



**ACTA DE SESIÓN PRIVADA**  
**(Resolución de asuntos y firma con FIREL – 01 de marzo de 2022)**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las once horas con treinta minutos del uno de marzo de dos mil veintidós, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver asuntos de forma no presencial.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, el Magistrado Presidente, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

**SM-JDC-13/2022**  
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)  
**Ponente: Claudia Valle Aguilasocho**

**II. Improcedencia.** Precisado el acto impugnado, el presente juicio resulta improcedente en este momento, toda vez que la actora debió acudir previamente ante el órgano partidista y no promoverlo de manera directa ante la instancia federal, pues al hacerlo así incumple con el principio de definitividad, el cual es un requisito de procedibilidad de los juicios que se presenten ante esta Sala Regional.

**III. Reencauzamiento.** Aun cuando el juicio ante esta Sala Regional es improcedente, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia, para que resuelva la impugnación de acuerdo con sus atribuciones.

**SM-JLI-1/2022**  
(Resolución)  
**Ponente: Yairsinio David García Ortiz**

**PRIMERO.** Se declara la existencia de relación laboral entre las partes, por el periodo reconocido en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para que expida el nombramiento correspondiente.

**TERCERO.** Se absuelve al Instituto demandado al pago de las prestaciones señaladas en esta resolución.

**CUARTO.** Se condena al demandado al pago de las prestaciones referidas en el presente fallo.

**QUINTO.** Se condena al Instituto demandado a la regularización del pago de cuotas y aportaciones relativas al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La magistrada y los magistrados aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que los asuntos se firmarán a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las once horas con cincuenta minutos; procediendo a recabar la firma del Magistrado Presidente de esta Sala Regional Monterrey y del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 178, fracción VIII, 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, y 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.

  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
**ERNESTO CAMACHO OCHOA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
**FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA**